

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicaciónResoluciones y decisiones en vigor

## EXAMEN DE LAS RESOLUCIONES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Secretaría ha proseguido con la revisión de las resoluciones e informó al Comité Permanente, en su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017) acerca de su intención de preparar propuestas para que sean examinadas en la presente reunión acerca de la revisión de fondo de varias resoluciones (véase el documento SC69 Doc. 26). Estas propuestas surgen, en particular, de lo siguiente: la labor normal de la Secretaría, en cuyo transcurso toma conocimiento de una variedad de problemas de interpretación o aplicación de las resoluciones; la revisión de la redacción, que se lleva a cabo en cumplimiento de la Decisión 14.19; y la correspondencia de las Partes y organizaciones que proponen que es necesario realizar correcciones.
3. En su 69ª reunión, el Comité Permanente tomó nota de la intención de la Secretaría de proponer revisiones a ciertas resoluciones, tales como la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP17), sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes* y la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*. El Comité Permanente acordó además que no era necesario hacer revisiones en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), sobre *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II* y la Resolución Conf. 9.20 (Rev.), sobre *Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)*.
4. La Secretaría ha preparado propuestas en relación con estas tres resoluciones, que se exponen por separado en los anexos del presente documento, a saber:
  - Anexo 1: Conf. 4.6 (Rev. CoP17), sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*
  - Anexo 2: Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* (cambio propuesto respaldado por el Comité Permanente)
  - Anexo 3: Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* (inclusión de la Resolución Conf. 10.10 respaldada por el Comité Permanente)
5. Las enmiendas a la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP17) propuesta por la Secretaría tiene la finalidad de normalizar la nomenclatura de los órganos a los que se dirigen las decisiones. Esto permitiría ordenar las listas electrónicamente con mayor facilidad, señalando que las decisiones podrán seguir dirigiéndose en forma conjunta a los Comités de Fauna y de Flora. Las enmiendas alientan asimismo a la elaboración de una decisión general sobre la financiación de las decisiones, a fin de evitar la repetición en muchas decisiones individuales; y la incorporación de la Decisión 14.19 (Rev. CoP17) en la resolución. La Secretaría ha propuesto un llamamiento general a aportar financiación en un proyecto de decisión que figura en el

documento CoP18 Doc. 7.5 sobre *Acceso a la financiación, inclusive la financiación con cargo al FMAM*. Las enmiendas propuestas figuran en el Anexo 1 del presente documento.

6. La Secretaría transmite la solicitud formulada por la Comité Permanente (véase SC70 SR) de proponer enmiendas al párrafo 1 o) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) a fin de simplificar el proceso de consultas sin que se pierda nada de la intención original. Las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) figuran en el Anexo 2 del presente documento.
7. La Secretaría propone enmiendas a la Resolución Conf. 14.3 a fin de actualizar la lista de resoluciones en que podría basarse una suspensión del comercio. En el párrafo 30 del Anexo de la Resolución Conf. 14.3 se incluyen recomendaciones de suspender el comercio en determinados casos. Esas recomendaciones deberían basarse siempre específica y explícitamente en la Convención y cualesquiera resoluciones o decisiones aplicables de la Conferencia de las Partes. En la nota al pie 1 del párrafo 30 del Anexo de la Resolución Conf. 14.3 se indican en una lista las resoluciones y decisiones aplicables en este contexto, y esa lista no incluye actualmente la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante* o la Resolución Conf. 17.7 sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*. La Secretaría observa que, en su 70ª reunión, el Comité Permanente acordó proponer la CoP18 que incluya la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante* en la nota al pie del párrafo 30 del Anexo de la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*. Los cambios propuestos a la Resolución Conf. 14.3 figuran en el Anexo 3 del presente documento.
8. La Secretaría considera que las enmiendas propuestas no tendrán ninguna consecuencia presupuestaria ni para la Secretaría ni para ninguno de los comités de carácter permanente.

#### Recomendaciones

9. La Secretaría invita a la Conferencia de las Partes a considerar y adoptar las enmiendas que se exponen en cada uno de los anexos del presente documento. (Cabe señalar que en otros documentos para la presente reunión pueden proponerse otras enmiendas a las resoluciones a las que se hace referencia en esos anexos). Si se adopta el cambio pertinente en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP17) la Secretaría recomienda la supresión correspondiente de la Decisión 14.19 (Rev. CoP17).

Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP17) sobre  
Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros  
documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes

2. RECOMIENDA que:

[...]

nuevo apartado después del apartado 2 d) existente:

e) cuando redacte decisiones, una Parte identifique con claridad quién debería aplicar la decisión y, normalmente, dirija la decisión al Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, la Secretaría o las Partes;

nuevo apartado después del apartado 2 e) existente:

g) a menos que por motivos prácticos se disponga de otro modo, los proyectos de decisiones no contengan llamamientos para la financiación;

nuevo párrafo 5:

5. PIDE al Comité Permanente que revise las propuestas de la Secretaría para corregir errores que no sean de fondo o pequeños ajustes de redacción en las resoluciones y decisiones en vigor y decidir si deben remitirse a la Conferencia de las Partes si no hay acuerdo. En los casos en que el Comité acepte las propuestas, puede encargar a la Secretaría que vuelva a publicar las resoluciones y decisiones con las correcciones necesarias;

Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

**Fase 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones**

[...]

- o) una recomendación de suspender el comercio de una determinada especie con un Estado del área de distribución concernido se retirará únicamente cuando dicho Estado demuestre que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV a satisfacción del Comité Permanente, ~~per~~ conducente de en consulta con la Secretaría, ~~la cual actuará en consulta con~~ y los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de ~~sus~~ la Presidencias correspondiente; y

Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 14.3 sobre  
Procedimientos para el cumplimiento de la CITES

## Anexo

## Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES

[...]

30. En determinados casos, el Comité Permanente decide recomendar la suspensión de actividades comerciales o de todo el comercio de especímenes de una o más especies incluidas en la CITES, de conformidad con la Convención. Esa recomendación puede hacerse en aquellos casos en que la cuestión de cumplimiento de una Parte queda sin resolver y persiste y la Parte no muestra ninguna intención de lograr el cumplimiento, o un Estado no Parte no expide la documentación a que se hace referencia en el Artículo X de la Convención. La recomendación se basa siempre específica y explícitamente en la Convención y cualesquiera resoluciones o decisiones aplicables de la Conferencia de las Partes<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Entre éstas cabe destacar:

- Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) (Informes nacionales);
- Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) (Leyes nacionales para la aplicación de la Convención);
- Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) (Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II);
- Artículo XIII de la Convención y Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) (Observancia y aplicación); y
- Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) (Establecimiento de Comités).
- Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) (Comercio de especímenes de elefante); y
- Resolución Conf. 17.7 (Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad).

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES  
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

La Secretaría considera que las enmiendas propuestas no tendrán ninguna consecuencia presupuestaria o repercusiones en cuanto al volumen de trabajo ni para la Secretaría ni para ninguno de los comités de carácter permanente.